REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

PhD. Cristian Zamora Matute
ALCALDE DEL CANTON CUENCA

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. SG-199-2024

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 7, literal l), consagra la garantía de motivación de las resoluciones de los poderes públicos determinando que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 82, señala que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 288, establece que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social(...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 32, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, articulo 38, numeral 6, determina que el Estado tomará medidas de "Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66, numeral 27, garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 72, prescribe que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 389, establece que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.
Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 390, dispone que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 396, señala que: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 397, dispone que: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 4, prescribe: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60, literales o) y p), determina que corresponden a las atribuciones del ALCALDE : "o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones

de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 140.1., dispone: "Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el Código Civil, artículo 30, define a la fuerza mayor o caso fortuito, como "...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable y Alcantarillado de Cuenca ETAPA EP, mediante Oficio Nro. O-2024-3119-GG de 14 de noviembre de 2024, dirigido al Alcalde de Cuenca, PhD. Cristian Zamora Matute, informa que la Mesa Técnica de Trabajo 1 del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal ha sesionado para tratar lo referente a la emergencia de sequía, específicamente la problemática de los incendios forestales que azotan al Cantón Cuenca, y que como resolución principal se estableció que: "...debido a la magnitud de los incendios forestales, su velocidad de avance y a que no se cuenta con el contingente suficiente para solventar las necesidades técnicas expuestas, la mesa resuelve recomendar al Sr. Alcalde de Cuenca la activación del COE Cantonal...";

Que, el Acta de la sesión de fecha 13 de noviembre de 2024, de la Mesa Técnica de Trabajo 1 del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, da cuenta de la gravedad de la situación actual provocada por la sequía hidrológica en lo que se refiere a incendios forestales, por lo que "debido a la magnitud de los incendios forestales, su velocidad de avance y a que no se cuenta con el contingente suficiente para solventar las necesidades técnicas…"resolvió recomendar a la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Cuenca la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal; considerando como emergente y prioritario adoptar las decisiones que permitan enfrentar los acontecimientos emergentes que existen;

Que, la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable y Alcantarillado de Cuenca ETAPA EP, mediante Oficio Nro. O-2024-3134-GG de 15 de noviembre de 2024, dirigido al Alcalde de Cuenca, PhD. Cristian Zamora Matute, informa que "Los incendios en las zonas de la Tigranaloma-Las Américas, Verdecocha-Cruzpamba y Chanchán ya han ingresado en el Parque Nacional Cajas (PNC) y amenazan el Área Nacional de Recreación Quimsacocha, desde ayer no han podido ser sofocados y se han agravado seriamente...", motivo por el cual, en su calidad de Presidenta de la Mesa Técnica de Trabajo 1 del Comité de

Operaciones de Emergencia Cantonal, y sin perjuicio de la activación del COE Cantonal, sugiere se declare en emergencia el Cantón Cuenca con el fin de solventar la crisis;

Que, el señor Alcalde de Cuenca, con fecha 15 de noviembre de 2024, sobre la base de lo expuestos en los considerandos precedentes, y sobre la base de la facultad establecida en el artículo 60, literal p), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, emitió la **Resolución de Declaratoria de Emergencia No.** SG-198-2024, por medio de la cual, resolvió:

> ***"Articulo 1.-*** *Teniendo en consideración la situación emergente provocada por la sequía hidrológica que soporta el Cantón Cuenca y, de manera especial, los incendios forestales que azotan esta jurisdicción; acogiendo la recomendación trasladada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable y Alcantarillado ETAPA EP en base al estado de situación a la presente fecha,* ***DECLARAR EN EMERGENCIA GRAVE AL CANTÓN CUENCA BAJO CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR, CON EL OBJETO DE PREVENIR, MITIGAR Y REMEDIAR LOS INCENDIOS FORESTALES, A EFECTOS DE EJECUTAR CUANTA ACCIÓN FUERE NECESARIA, POSIBLE Y PERTINENTE, EN RESGUARDO DEL BIENESTAR CIUDADANO Y DEL MEDIO AMBIENTE EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL****;*
>
> ***Articulo 2.-*** *Disponer al COE Cantonal de Cuenca, se mantenga activado con carácter permanente mientras dure la situación de emergencia que motiva la presente resolución;*
>
> ***Artículo 3.-*** *Disponer la implementación de los mecanismos efectivos de coordinación entre el GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, y de éstas con los órganos de los diferentes niveles de gobierno con el fin de atender los planes de contingencia que se adopten en relación a la situación de emergencia grave declarada;*
>
> ***Artículo 4.-*** *Disponer que los órganos de gobierno y administración de las empresas públicas municipales, los titulares de las entidades adscritas al GAD Municipal de Cuenca, y los órganos del GAD Municipal del cantón Cuenca prioricen sus acciones en función de superar la emergencia grave que vive la Ciudad y articulen sus acciones para atender con prioridad e inmediatez las necesidades en las áreas afectadas, sobre todo respecto de la provisión de bienes, servicios y ejecución de obras que justificadamente fuesen requeridas;*
>
> ***Artículo 5.-*** *Disponer que la Dirección Financiera Municipal destine los recursos suficientes en atención a la emergencia declarada, para lo cual en forma inmediata cumplirá con los procedimientos necesarios para las reformas, traspasos y ajustes correspondientes en el presupuesto municipal;*

Artículo 6.- *Disponer que la Dirección General de Riesgos del GAD Municipal del cantón Cuenca, coordine y dirija, articule e integre las acciones que deba cumplir la Municipalidad de manera directa, por contrato o en asociación con las empresas municipales y otros entes públicos o privados, según dispone la Ley;*

Artículo 7.- *De conformidad a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se contratará de manera exclusiva y emergente, a través de procedimientos de selección o de manera directa cuando sea necesario, para superar esta situación de emergencia. Podrá inclusive, de ser necesario, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni presentación de garantías, las cuales se cumplirán una vez suscritos los respectivos contratos;*

Articulo 8.- *Disponer a la Dirección General de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Cuenca la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; así como también, brinde el asesoramiento que se requiera para la realización de las contrataciones que se autorice. Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal de compras públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, en cumplimiento de la normativa vigente que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública;*

Artículo 9.- *Determinar la vigencia del estado de emergencia por un plazo de SESENTA (60) días a partir de la suscripción de esta resolución, sin perjuicio de su ampliación por el tiempo que sea necesario;*

Artículo 10.- *Disponer la publicación de la presente Resolución en las páginas web del GAD Municipal, sus empresas públicas y entidades adscritas; y*

Artículo 11.- *Disponer la notificación de la presente Resolución a los miembros de I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Cuenca."*

Que, en el ámbito de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 6, numeral 31, señala: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por **acontecimientos graves** tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, **catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito**, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, establece el Procedimiento de Emergencia: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, **la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para**

justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. **Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público**. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP".

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57.1 establece: Contrataciones de emergencia.- "La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia".

Que, el artículo 236 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, dispone las regulaciones adicionales a la declaratoria. – "Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de

operaciones de emergencia, no suplen a la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso";

Que, el artículo 237 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone las Generalidades de contrataciones en situación de emergencia.- La presunción de hecho establecida en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el periodo de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia.

No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia.

Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común";

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 303 establece: "Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos (…)"

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo el artículo 303.1 establece: Publicación de la resolución declaratoria de la emergencia.- "La resolución motivada que declara la emergencia será publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión".

Que, un incendio constituye una emergencia, pues implica un acontecimiento que demanda una respuesta rápida y extraordinaria debido al peligro que representa para personas, bienes y el medio ambiente. Un incendio, por su naturaleza y efectos, cumple con estas condiciones:

1. **Concreta:** es un hecho concreto y específico, ya que se trata de una situación física y tangible que involucra fuego incontrolado que es verificado mediante pruebas objetivas (evidencias físicas, testimonios y reportes de los servicios de emergencia).

No se trata de una situación abstracta o hipotética, sino de un evento real que genera consecuencias materiales inmediatas.

2. **Inmediata:** Debido a su capacidad de propagarse rápidamente, requiere una acción inmediata para prevenir daños mayores. El peligro que representa un incendio no admite dilación en la respuesta, ya que el tiempo es un factor crítico que incide directamente en la magnitud de los daños y el riesgo para las personas y bienes involucrados.
3. **Imprevista:** La ocurrencia de un incendio específico es imprevisible en cuanto a tiempo, lugar y magnitud. No es posible prever con exactitud cuándo o dónde se producirá un incendio, lo que convierte a este evento en una situación que excede el curso normal de los acontecimientos y requiere medidas excepcionales.
4. **Probada:** Es comprobado a través de evidencias físicas, testimonios y documentación oficial. Los reportes de bomberos, las imágenes de y las inspecciones proporcionan pruebas objetivas de la ocurrencia del evento. Además, los daños causados son evidentes e indiscutibles.
5. **Objetiva:** El carácter de emergencia de un incendio es objetivo, ya que no depende de interpretaciones subjetivas o personales, sino de los riesgos y daños evidentes que se generan. La amenaza que representa un incendio para la vida humana, la integridad física, el medio ambiente y los bienes materiales es innegable, y puede ser evaluada mediante criterios técnicos y científicos.

Que, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos anteriores, es emergente efectuar las acciones inmediatas y urgentes para la adquisición de bienes y servicios que son fundamentales para el combate, control y extinción de los incendios forestales que afectan al cantón Cuenca, permitiendo salvaguardar el medioambiente, la seguridad y vida de los habitantes del cantón.

Que, la emergencia justifica la aplicación de un procedimiento de excepción por una catástrofe natural, a una exigencia institucional y cantonal, respecto de una situación que satisfacerse con toda premura e inmediatez

Con base en la documentación e información indicadas en la presente Resolución, y sobre el fundamento esencial de haberse **DECLARADO EN EMERGENCIA GRAVE AL CANTÓN CUENCA BAJO CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR, CON EL OBJETO DE PREVENIR, MITIGAR Y REMEDIAR LOS INCENDIOS FORESTALES, A EFECTOS DE EJECUTAR CUANTA ACCIÓN FUERE NECESARIA, POSIBLE Y PERTINENTE, EN RESGUARDO DEL BIENESTAR CIUDADANO Y DEL MEDIO AMBIENTE EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL;** y que la situación de emergencia, por tanto, se enmarca en lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 236 de su Reglamento General.

RESUELVO:

Artículo 1.- Calificar como una situación de emergencia los hechos contenidos y descritos en el Oficio Nro. O-2024-3119-GG de 14 de noviembre de 2024 y en el Oficio Nro. O-2024-3134-GG de 15 de noviembre de 2024 y su documentación anexa, así como en la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. SG-198-2024 de 15 de noviembre de 2024, suscrita por el Alcalde de Cuenca; hechos catastróficos que determinan que el cantón Cuenca y su Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal enfrentan una emergencia como consecuencia de múltiples incendios forestales en su jurisdicción, algunos del Parque Nacional Cajas; es decir acontecimientos graves de carácter extraordinario e imprevistos, ocasionados por diversos factores, entre ellos la marcada sequía hidrológica en la región.

Artículo 2.- Declarar emergente, por el plazo de 60 días, las contrataciones que tengan relación directa y objetiva con la situación de emergencia, que contribuyan a superar la emergencia cantonal e institucional, para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido en los artículos 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 236 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer que se tomen las medidas necesarias administrativas, financieras y de cualquier otra índole, para superar la emergencia.

Artículo 4.- Declarar la imposibilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca de llevar a cabo los procedimientos de contratación común para superar la situación de emergencia declarada, debido a la necesidad imperante e inmediata de combatir y controlar los incendios forestales en el cantón.

Articulo 5.- Delegar al Director General de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca proceda a realizar las contrataciones fuere necesarias para mitigar la emergencia declarada, partiendo desde la autorización y suscripción de los contratos, ya sea para la adquisición de obras, bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, de ser el caso, y de todo aquello que permita combatir y controlar los hechos que ocasionan la situación de emergencia y proteger el medio ambiente y salud de los habitantes en general, además, deberá emitir un informe detallado de todas las contrataciones realizadas, indicando las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados obtenidos con dichas contrataciones.

Articulo 6.- Disponer a la Dirección General de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca brinde el asesoramiento que se requiera para la realización de las contrataciones que se autoricen.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección General de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, así como toda la información relevante que se genere, a fin de publicarla a través de la herramienta “Publicación de Emergencia”.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección General de Compras Públicas, la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía de Cuenca, a los 16 días del mes de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN EDUARDO ZAMORA MATUTE

PhD. Cristian Zamora Matute
ALCALDE DEL CANTON CUENCA